



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 200 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 08 FEB. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1550-2018
 CUT : 199179-2018
 RECLAMANTE : Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
 MATERIA : Queja por defecto de tramitación
 UBICACIÓN : Distrito : Oyón
 POLÍTICA : Provincia : Lima
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara improcedente la queja presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura contra la Administración Local de Agua Huaura, por haberse producido la sustracción de la materia.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y ACTO CUESTIONADO

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura con el escrito de fecha 09.11.2018 formuló una queja por defecto de tramitación en contra de la Administración Local de Agua Huaura por no haber aprobado de oficio la tarifa con fines energéticos por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor de las lagunas Surasaca y Cochaquillo. Asimismo, indicó que la solicitud de aprobación del Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDHI 2018) se encauce a reprogramación de actividades del año 2018.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura solicita que se ampare la queja por defecto de tramitación.

3. ANTECEDENTES

3.1 La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura mediante el escrito de fecha 23.07.2018, solicitó a la Administración Local de Agua Huaura la aprobación del Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDHI 2018) – Uso Energético.

3.2 Mediante la Resolución Administrativa N° 019-2018-ANA-AAA.CF-ALLA.H de fecha 16.02.2018, se aprobó el Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDHI 2018) para la infraestructura menor, por un monto de S/. 2 600 000 soles.

3.3 A través del escrito de fecha 05.04.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura solicitó la modificación del Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica.

3.4 Con el Informe Técnico N° 097-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF de fecha 10.08.2018, la Administración Local de Agua Huaura, concluyó lo siguiente:

- Mediante la Resolución Administrativa N° 019-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H, se aprobó el Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDHI 2018) y la tarifa de uso agrario.
- La solicitud de reformulación del Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDHI 2018) no presenta la justificación técnica, para dicha reformulación de acuerdo a lo señalado en el artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA.
- El Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica reformulado, no detalla, lugar, unidad de medida, temporalidad de la ejecución de actividades.



- d) El Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica reformulado no especifica la realización de actividades con el pago de la tarifa atrasada.
- e) Existen actividades programadas y aprobadas que no se ejecutaron a la presentación de la reformulación.
- f) El Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica es un instrumento que abarca las diversas actividades de las Comisiones de Usuarios, el POMDHI presentado solo abarca actividades de la Junta de Usuarios.

3.5 La Administración Local de Agua Huaura con la Carta N° 197-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura que en mérito al Informe Técnico N° 097-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, en un plazo de diez (10) días hábiles deberá presentar los siguientes documentos:

- a) *"La Junta de Usuarios debe presentar la reformulación de POMDIH 2018, con su respectiva justificación técnica".*
- b) *"La Junta de Usuarios deberá presentar un plan adjunto al POMDIH 2018, con las diferentes actividades a ejecutarse con el pago de la tarifa atrasada".*
- c) *"Las actividades no ejecutadas a la presentación de la reformulación del POMDIH, deberán ser contempladas con la finalidad de dar cumplimiento al inciso b) del artículo 105° infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento de la Ley N° 30157".*
- d) *"El POMDIH 2018 debe comprender de manera integral las actividades a realizar en cada una de sus organizaciones de usuarios".*
- e) *"La reformulación debe contemplar la contratación de la Sociedad Auditora, para la auditoria de los estados financieros de la Junta de Usuarios".*

3.6 Mediante el escrito de fecha 07.09.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura presentó los documentos solicitados con la Carta N° 197-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, indicando que la solicitud de aprobación Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDHI 2018) se encauce a reprogramación de actividades del año 2018 y se apruebe de oficio la tarifa de uso no agrario. Cabe señalar, que la solicitud de reprogramación no fue sustentada técnicamente.

3.7 La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza con el Memorándum N° 1989-2018-ANA-AAA.CF de fecha 22.10.2018 indicó que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura solicite la reprogramación en un nuevo procedimiento y que la aprobación de la tarifa no agraria se realice en un Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica complementario, describiendo las actividades a desarrollar en el último trimestre.

3.8 Con la Carta N° 270-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de fecha 30.10.2018, la Administración Local de Agua Huaura comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura lo siguiente:

- a) *"La reprogramación del POMDIH 2018, debe presentarla en un nuevo procedimiento, teniendo en cuenta su justificación, deberá presentar el cuadro reformulado, según la propuesta y guardando las formalidades del caso, para el correspondiente seguimiento, evaluación y supervisión. Téngase en cuenta que el petitorio de reprogramación deba encauzarse sobre lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 019-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H".*
- b) *"La aprobación de oficio de la tarifa, está referida a que, si su representada no presento su propuesta de tarifa al 15 de diciembre, es nuestra facultad aprobar de oficio la tarifa. Con relación a su solicitud, referida a la aprobación de una tarifa para uso energético, es improcedente atender ya que no fue solicitada oportunamente la aprobación de la tarifa energética, en la que su representada omitió el servicio que brinda a los usuarios de esta infraestructura (laguna), y solicito únicamente la aprobación de tarifa de infraestructura menor, para uso agrario, energético e industrial, las mismas que fueron aprobadas con Resolución Administrativa N° 019-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H, Resolución Administrativa N° 034-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H y Resolución Administrativa N° 047-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H respectivamente".*

En fecha 09.11.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura presentó un escrito de queja por defectos de tramitación en contra de la Administración Local de Agua Huaura por no haber aprobado de oficio la tarifa con fines energéticos por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor de las lagunas Surasaca y Cochaquillo. Asimismo, indicó que la solicitud de aprobación Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDHI 2018) se encauce a reprogramación de actividades del año 2018.



3.10 Con el Memorandum N° 2623-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 07.12.2018, recibido el 11.12.2018, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Administración Local de Agua Huaura conforme al artículo 167° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General elabore un informe en relación con la queja formulada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura.

3.11 Mediante el Informe N° 058-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 13.12.2018, la Administración Local de Agua Huaura concluyó que con la Carta N° 270-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA se comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura que la reprogramación del Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDHI 2018) se realice en un nuevo procedimiento, debiendo tener en cuenta su justificación, así mismo que es improcedente la aprobación de la tarifa toda vez que no fue solicitada oportunamente (diciembre-2017), habiendo omitido el servicio que brinda a otros usuarios.

3.12 A través del escrito de fecha 26.12.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura reiteró la queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Nacional del Agua.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente queja por defectos de tramitación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura

5.1 El numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 169°.- Queja por defectos de tramitación

169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

(...)"

Juan Carlos Morón Urbina², en relación a la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que "(...) no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera".

Dado que la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitida la resolución final en la instancia respectiva, ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por lo tanto, en caso se presente de manera sobrevenida, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Civil³, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

² Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II. Lima, 2017. Página 738.

³ CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

Artículo 321, Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.- Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.

(...)

5.3 Mediante el escrito ingresado el 09.11.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura presentó un escrito de queja por defectos de tramitación en contra de la Administración Local de Agua Huaura por no haber aprobado de oficio la tarifa con fines energéticos por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor de las lagunas Surasaca y Cochaquillo. Asimismo, indicó que la solicitud de aprobación Plan Modificado de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDHI 2018) se encauce a reprogramación de actividades del año 2018.

5.4 De lo expuesto, se observa que el defecto alegado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura ya ha sido subsanado con posterioridad al inicio del procedimiento de queja, con la emisión de la Carta N° 270-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de fecha 30.10.2018, que señalaba lo siguiente:

- a) *"La reprogramación del POMDIH 2018, debe presentarla en un nuevo procedimiento, teniendo en cuenta su justificación, deberá presentar el cuadro reformulado, según la propuesta y guardando las formalidades del caso, para el correspondiente seguimiento, evaluación y supervisión. Téngase en cuenta que el petitorio de reprogramación deba encauzarse sobre lo aprobado, es decir, sobre lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 019-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H".*
- b) *"La aprobación de oficio de la tarifa, está referida a que, si su representada no presento su propuesta de tarifa al 15 de diciembre, es nuestra facultad aprobar de oficio la tarifa. Con relación a su solicitud, referida a la aprobación de una tarifa para uso energético, es improcedente atender ya que no fue solicitada oportunamente la aprobación de la tarifa energética, en la que su representada omitió el servicio que brinda a los usuarios de esta infraestructura (laguna), y solicito únicamente la aprobación de tarifa de infraestructura menor, para uso agrario, energético e industrial, las mismas que fueron aprobadas con Resolución Administrativa N° 019-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H, Resolución Administrativa N° 034-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H y Resolución Administrativa N° 047-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H respectivamente".*

5.5 En ese sentido, este Colegiado advierte que la Administración Local de Agua Huaura con la Carta N° 270-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA dio respuesta a las peticiones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura. Por tanto, corresponde declarar improcedente la queja por defecto de tramitación formulada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura contra la Administración Local de Agua Huaura.

Además, es preciso indicar que Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura pudo cuestionar en tiempo oportuno la decisión contenida en la Carta N° 270-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 207-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.02.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura contra la Administración Local de Agua Huaura, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL